



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 AGO. 2012

## Gobierno Regional del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archiv.  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### Resolución Jefatural N° 1285-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

Callao,

15 AGO. 2012

#### VISTO:

La Resolución Jefatural N° 1107-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 1 de agosto de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

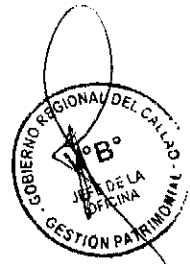
Que, mediante la Resolución Jefatural de visto, artículo segundo, se DECLARO IMPROCEDENTES los Recursos presentados por la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas, contra el proceso de la Subasta Pública N° 004-2012-GRC-CEA-PECPYPPNP, en primera convocatoria;

Que, en el séptimo considerando de la citada Resolución Jefatural se ha reproducido como sustento de la misma el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; incurriéndose en error material al afirmar sobre el ejercicio de la posesión, que “[...] se cuente con los documentos que acrediten indudablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión antes del 25 de noviembre del 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618”; siendo lo correcto que el solicitante viene ejerciendo su posesión antes del 25 de noviembre de 2010;

Que, del mismo modo en el último considerando de la misma Resolución Jefatural se ha incurrido en error material al invocarse la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 13 marzo de 2008; debiendo ser lo correcto invocarse la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

Que, el artículo 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – N° 27444, señala que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”; así mismo, el artículo 201.2 de la acotada Ley, también, dispone que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;

Estando a lo dispuesto en las normas glosadas, resulta necesario rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1107-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 1 de agosto de 2012, en vista que ellos no alteran lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión adoptada;



1285

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES:  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, y la Ordenanza N° 000016, de fecha 20 de junio de 2011;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

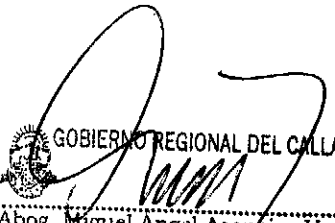
**Artículo 1°.- RECTIFICAR** los errores materiales incurridos en el séptimo y último considerandos de la Resolución Jefatural N° 1107-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 1 de agosto de 2012; quedando rectificadas con los términos siguientes:

Séptimo Considerando donde DICE: su posesión antes del 25 de noviembre del 2012.  
DEBE DECIR: su posesión antes del 25 de noviembre del 2010

Último Considerando donde DICE: Ordenanza Regional N° 006 de fecha 13 marzo de 2008.  
DEBE DECIR: Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2008.

**Artículo 2°.- RATIFICAR**, todos los términos y contenido de la Resolución Jefatural N° 1107-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 1 de agosto de 2012, no rectificadas.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Angel Asencios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec